



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00923

**Asunto:** Ordena oficiar y remite

**(I)** En primer lugar, con relación a la solicitud de reducción de embargo que nuevamente remite el apoderado del demandado, el Despacho no la resolverá pues ello fue objeto de lo decidido en providencia del pasado 24 de agosto del presente año, la cual ni siquiera fue recurrida.

**(II)** Por otro lado, se incorpora al proceso el pronunciamiento que realiza **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente** respecto del nombramiento que se les realizó como peritos grafólogos, en donde solicitan que para proceder con el cumplimiento de la orden se les debe aclarar la persona o personas que se harán responsables o a cargo de las costas periciales.

Sobre el particular, el Despacho estima pertinente resaltar que la prueba pericial se decretó en favor del demandado **Bernardo Castaño Restrepo**, en atención a la falsedad que atribuye a los pagarés **Nº A000632929 y A000642631**, por lo cual, en principio, corresponderá a él asumir los gastos provisionales que fueron fijados en la suma de **\$300.000**. Por lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad en el sentido de informarle los **datos de identificación del demandado**, y que será este quien asumirá el costo de los gastos provisionales, no obstante, una vez se resuelva de fondo el litigio se proveerá sobre el obligado de sufragar los honorarios definitivos por la práctica de la experticia.

Adicionalmente, el Juzgado observa que la entidad indica que la experticia se practicará teniendo en cuenta las directrices que allí relaciona, dentro de las cuales se encuentra la obtención de muestras escriturales del demandado, sin embargo, el Despacho debe precisar que carece de tal información y anexos, por lo cual, también

se ordenará oficiar a la entidad para que se sirva proceder con la designación de un profesional encargado de practicar la labor encomendada, y una vez él sea designado y posesionado de la demanda se procederá a requerir al interesado para que, en lo pertinente, se sirva colaborar en la práctica de la prueba grafológica y dactiloscópica, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el Código General del Proceso al no colaborar con el auxiliar de la justicia.

Procédase mediante la Secretaria del Despacho con la remisión del oficio de comunicación contentivo de lo decidido en la presente providencia.

Fp

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_5 sep 2022\_\_, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de3549f9e652a69acfb4a2ab1ccffe129bf16cb1fdf8838f42c13b3ae800a2**

Documento generado en 02/09/2022 07:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**